CORPOURABA
CONSECUTIV... 200-03-20-03-0443-2024
Fecha: 2024-04-08 Hora: 08:57:43 Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se emite un pronunciamiento, se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nº 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200165101-0176/2016,** donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1340 del 10 de octubre de 2016, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.,** identificada con NIT. 800.021.137-2, concesión de aguas subterráneas para uso agrícola, con un caudal de 7.6 l/s, con un volumen a otorgar de 114 m3/semana, a captar a la altura del predio denominado finca plantación, localizado en el kilómetro 1 de la vía Carepa – Apartadó, en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-03-2164 del 27 de septiembre de 2023, se requirió a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.,** (finca plantación), para que se sirviera entre otros presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA.

Que mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-6202 del 08 de noviembre de 2023, la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.,** (finca plantación), presentó el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, evaluó la información aportada mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-6202 del 08 de noviembre de 2023, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-0177 del 07 de febrero de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(…)

6. **Conclusiones**

- El pozo profundo se encuentra activo, cuenta con tapa, grifo para toma de muestras, medidor de consumo de agua y tubería para medición de niveles.
- El usuario presenta el consumo de agua mensual del año 2023, con promedios por debajo de lo concesionado.
- Se presenta la información anual del PUEAA obtenido mediante resolución N°200-03-20-01-0203 del 14 de febrero del 2018, cuya vigencia fue hasta 2023.
- Los argumentos presentados por el usuario en el nuevo PUEAA muestran que NO cumplen con lo dispuesto en la ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del agua.
- La meta presentada de reducción de consumos en el quinquenio para la Finca Plantación es de 289 m^3/semana, valor que esta por encima de 114 m^3/semana, valor otorgado en la concesión.

7. **Recomendaciones y/u Observaciones**

Se recomienda a la oficina jurídica requerir a la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A., identificada con NIT 800.021.137-2, en el cumplimiento a las obligaciones establecidas dentro de la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1340 del 10 de octubre del 2016, expediente N° 200-16-51-01-0176-2016 en beneficio del predio denominado FINCA PLANTACIÓN

- Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado, debido a que la meta de reducción de consumos en el quinquenio para la Finca Plantación es de 289 m^3/semana, valor que está por encima de lo otorgado en la concesión114 m^3/semana.
- Se acepta la información presentada respecto al último informe anual perteneciente a PUEAA obtenido mediante resolución N°200-03-20-01-0203 del 14 de febrero del 2018, cuya vigencia fue hasta 2023.

(…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

…

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

…

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(…)"

Así mismo, se cita la Ley 373 de 1997, **por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el** programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como *"el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y*

CORPOURABA
CONSECUTIV... 200-03-20-03-0443-2024
Fecha: 2024-04-08 Hora: 08:57:43 Folios: 0

adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."

Que de igual forma, la citada ley establece en su artículo segundo, que *"el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico* *de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa."*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 "El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. PARAGRAFO 1º El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del PUEAA PARAGRAFO 2º. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del PUEAA.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, "*se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas ola licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente".*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N° 400-08-02-01-0177 del 07 de febrero de 2024, se concluye lo siguiente:

- El programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, presentado mediante oficio N° 200-34-01.59-6202 del 08 de noviembre de 2023, no cumple con lo establecido en la Ley 373 de 1997, toda vez que, las metas de reducción de consumo planteadas para el quinquenio esto es, 289 m^3/semana, esta por encima del volumen concesionado en el marco de la presente concesión de aguas subterráneas, esto es, 114 m^3/semana.

Por lo anterior, es menester traer a colación el artículo segundo numeral 4.3 de la Resolución 1257 de 2018 expedida por el MADS, cuando establece el contenido del

programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, el cual debe contener entre otros los siguiente:

"(…)4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.
(…)"

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-0177 del 07 de febrero de 2024, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se requerirá a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.,** identificada con NIT. 800.021.137-2**,** (finca plantación), para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.,** identificada con NIT. 800.021.137-2**,** (finca plantación), para que se sirva ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado mediante la comunicación con radicado N° 200-34-01.59-6202 del 08 de noviembre de 2023, en el sentido de ajustar metas de reducción las cuales deberán acordes al caudal otorgado en el presente instrumento de manejo y control ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo numeral 4.3 de la Resolución 1257 de 2018 expedida por el MADS, para tales efectos se le otorga el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos, al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:
Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado N. _____ del _____ N. expediente: Tipo de trámite:

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente **200165101-0176/2016**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.,** identificada con NIT. 800.021.137-2**,** (finca plantación), a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTICULO QUINTO. El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuita Restrepo		19/02/2024
Revisó:	Yanet Cristina Madrid Osorio		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200165101-0176/2016